



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a instancia de su Dirección General de Medio natural, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamento a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia. El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:





a) Problemas que pretende solucionar:

El Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establece en su artículo 4 una enumeración de las Zonas de protección, **entre las que figuran *Las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos, , cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las correspondientes los párrafos a) o b) de este artículo.***

Posteriormente, en fecha 2 de julio de 2012 se publica en el BORM el Decreto nº 89/2012, por el que se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

El ámbito de aplicación del Decreto nº 89/2012 afecta a las nuevas instalaciones de líneas aéreas de alta tensión y la ampliación o modificación de las ya existentes. Para ello se establecen unas zonas de protección (Anexo II) que precisan, en la tramitación de la autorización, el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural de cumplimiento de las medidas antielectrocución. A diferencia del RD1432/2008, este Decreto no tiene efectos sobre líneas ya existentes, por lo que siendo las zonas de protección de Anexo II áreas de interés para la conservación de la avifauna en caso de nuevos proyectos, no son obligatorios la aplicación de medidas de protección a la avifauna en las líneas aéreas peligrosas ya existentes.

Se pretende, por tanto, solventar el problema de la no aplicación de la norma a líneas ya existentes que forman parte del Decreto nº 89/2012 e incorporar nuevas zonas que presentan casos muy preocupantes de electrocución sobre especies en peligro de extinción, como es el caso del águila perdicera.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Es necesaria la modificación de la normativa preexistente, pues se considera oportuna la unificación de las zonas de protección antielectrocución y anticolidión del Decreto nº 89/2012 con el Decreto 1432/2008, considerando que en todos estos territorios son obligatorios las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las de colisión en las líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes que no cumplen el RD1432/2008.

c) Objetivos de la norma:

Una revisión de los límites de las áreas prioritarias de protección a la avifauna del RD1432/2008. La ampliación supondría incluir los siguientes ámbitos:

- 1- Una franja adicional envolvente de las ZEPA de 1,5 Kilómetros alrededor de éstas.
- 2- Los Espacios Naturales Protegidos.
- 3- Espacios para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN), o se encuentren aprobados inicialmente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 4- Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Conservación.
- 5- Inventario Regional de Humedales.
- 6- Áreas de dispersión de águila perdicera en las llanuras que se encuentran en las estribaciones de las sierras de Moreras, Almenara, Carrascoy, Columbares, Altaona y Escalona.

Quedan excluidas de estas zonas de protección las áreas urbanas y las zonas industriales

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan, estimándose necesaria la modificación de la normativa preexistente en la materia.

El Subdirector General de Patrimonio Natural y Cambio Climático

Juan Faustino Martínez Fernández

Conforme

El Director General de Medio Natural

Fulgencio Perona Paños

24/02/2022 16:15:16

PERONA PAÑOS, FULGENCIO

22/02/2022 11:53:27

MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-bd3c4d48-9584-nbb1-4994-0050569b3467

